



sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El día seis de agosto del año en curso, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Palacio Municipal de Chiautla, México.

En la comandancia municipal de Chiautla, México, es evidente la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios; además de una zona sanitaria provista de tazas, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente, bastantes para los elementos policiales. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que todos los integrantes de la policía municipal de Chiautla, México, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. Asimismo, se constató que el número de policías es de 16, dividido en dos turnos, es decir ocho elementos por turno, lo que

representa, de acuerdo al censo poblacional del municipio, un policía por cada 2,452 habitantes.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la policía municipal, en equipo e instalaciones, además de haberle otorgado una prórroga para tal fin y de haber practicado una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de Chiautla, México, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha seis de agosto.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de Chiautla, México, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en

general; de un espacio de descanso que cuente con camas y muebles suficientes para guardar los objetos personales de los elementos policiales; se acondicione un área propia para que sea ocupada como comedor y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso; además de adaptar una zona que sea ocupada como sanitaria, con muebles propios y suficientes, con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Chiautla, México.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que, en la medida de lo posible, se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes, por turno.

#### Recomendación No. 60/2002\*

La Comisión de Derechos Humanos inició el expediente CODHEM/SFP/2046/2002-7, con motivo de la queja presentada por el joven Aridaniel Huitrón Alcántara, quien manifestó que el día 23 de agosto del presente año, fue detenido violentamente al igual que sus hermanos Héctor Emanuel y Carlos Alberto de apellidos

Huitrón Alcántara, por elementos de la Policía Municipal de Jilotepec, México.

De acuerdo con la investigación realizada por este Organismo, los policías municipales de Jilotepec, México, señalaron que aseguraron a los jóvenes Aridaniel, Héctor Emanuel y Carlos Alberto de apellidos Huitrón Alcántara, por transgredir el orden jurídico

municipal del referido Ayuntamiento, sin embargo, se acreditó que éstos en franco exceso de sus atribuciones y valiéndose de su superioridad numérica, les infligieron lesiones ostensiblemente desproporcionadas que, por su naturaleza y ubicación, no corresponden a las que posiblemente hubiesen presentado por resistirse a la acción policial.

\* La Recomendación 60/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, México, el cinco de noviembre de 2002, por lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 33 fojas.

De igual forma, se acreditó que el menor Carlos Alberto Huitrón Alcántara, permaneció privado de su libertad por ocho horas, sin ser puesto a disposición de la autoridad competente para conocer la infracción.

Para este Organismo quedó claramente evidenciado, que los elementos policiales de Jilotepec, México, transgredieron la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el Bando Municipal de Jilotepec, México.

Por otra parte, este Organismo también acreditó que el Oficial Conciliador y Calificador de Jilotepec, México, transgredió los derechos humanos de los jóvenes Aridaniel y Héctor Emanuel de apellidos Huitrón Alcántara, ya que éstos sufrieron una doble sanción, puesto que permanecieron privados de su libertad por ocho horas y, además el referido servidor público, les impuso el pago de una multa de tres y dos salarios mínimos respectivamente. Esta situación evidenció que el Oficial Conciliador y Calificador inobservó el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo la investigación realizada por esta Comisión, evidenció la ausencia de la reglamentación correspondiente, existen prácticas

administrativas que obstaculizan e incluso impiden el correcto ejercicio de las funciones de seguridad pública.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al contralor interno del Ayuntamiento a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrieron los elementos policiales: Miguel Ángel Rosales Vega, Víctor Alejandro Zúñiga Monroy, Ricardo Hernández García, René León García, Efraín Camacho Hernández, Juan García Vázquez, Isaías Lagunas Navarro, Pedro Doroteo Martínez y Federico Noguez Sandoval, así como los policías Simón González y Germán Camacho; por las acciones y omisiones que han quedado señaladas en el documento de Recomendación y, en su caso, imponga las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. De igual forma, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno del Ayuntamiento a su digno cargo, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió el P.D. Porfirio Cadena Basurto, Oficial Conciliador y Calificador de ese municipio; por las acciones y

omisiones que han quedado evidenciadas en el documento de Recomendación y, en su caso, imponga la sanción que conforme a Derecho proceda.

TERCERA. Se sirva proponer a la aprobación del honorable Cabildo de Jilotepec, México, la reglamentación correspondiente de la Oficialía Conciliadora y Calificadora y de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, con el objeto primordial de: determinar y definir las obligaciones, atribuciones y competencias de los servidores públicos de ambas dependencias; establecer como obligación de los policías de Jilotepec, México, poner a disposición del Oficial Conciliador y Calificador o de la autoridad competente, de manera inmediata y por escrito, a las personas que aseguren, y que la situación jurídica de éstos pueda ser resuelta, en cualquier momento, las veinticuatro horas del día, por el o los servidores públicos que se determine.

CUARTA. Realizar las acciones necesarias para que la Oficialía Conciliadora y Calificadora cuente con el auxilio de un médico, con el objeto de que en los casos que así lo ameriten, un perito en la materia certifique el estado psicofísico de los asegurados.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, así como de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.